



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO. EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2018-00369-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, y los Pdf. 002 a 012 de este cuaderno, se dispone:

1.- Incorporar los documentos remitidos por el apoderado judicial de la parte demandante los días 16² y 27³ de julio de 2020, precisando que el término para que el abogado Diego Alexander Jaimes Delgado, designado como curador *ad-litem* de la parte demandada⁴, se pronunciara sobre el escrito de la demanda, transcurrió desde el 28/07/2020 hasta 11/08/2020, por cuanto la comunicación remitida por la secretaría del Juzgado se hizo con posterioridad el 21 de septiembre de 2020⁵.

1.2.- Bajo esas condiciones y como quiera que el citado profesional del derecho remitió su escrito el día 3 de agosto de 2020⁶, téngase en cuenta que el curador *ad-litem* que representa al demandado, se pronunció oportunamente sobre el escrito de la demanda y formuló excepciones de mérito.

1.3.- Si bien se informó en la constancia secretarial que precede⁷ que, el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones por la parte actora es extemporáneo⁸, al tenor del parágrafo 9º del Decreto 806 de 2020, también lo es que, dicha norma no es aplicable al presente asunto, en tanto que, la misma tiene aplicación cuando se trata de traslados por secretaría, y de acuerdo al numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., el traslado de las excepciones aquí invocadas debe hacerse mediante auto. En consecuencia y con fundamento en la norma antes citada, se corre traslado al ejecutante de las excepciones de fondo propuestas por el curador *ad-litem* del

¹ Pdf. 013. Cdno. 1.

² Pdf. 002 y 003

³ Pdf. 004 a 007

⁴ Pdf. 001. Fl. 41

⁵ Pdf. 001. Fl. 43

⁶ Pdf. 008 y 009

⁷ Pdf. 013

⁸ Pdf. 010 y 011

demandado, por el término de **diez (10) días**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2.- Se niega por improcedente la solicitud remitida el día 7 de abril de 2021⁹, por cuanto no se ha surtido el traslado de las excepciones de fondo propuestas por el extremo demandado. No obstante, y en caso de encontrarse alguna de las circunstancias previstas por el artículo 278 del C.G.P., se procederá de conformidad, en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93187575f796c65377c5dc59e21ac3a01a8abaeff6add432d686ff1fff4f067**

Documento generado en 15/09/2021 02:02:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁹ Pdf. 012